



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, doce (12) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

ACCIÓN POPULAR

Radicación: N° 70001-33-33-002-2015-00139-00

Demandante: MARIA ISABEL AGUAS Y OTROS

Demandados: MUNICIPIO DE SINCELEJO- SECRETARÍA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL – CARSUCRE –CURADURÍA PRIMERA URBANA DE SINCELEJO
- LUCY SIERRA DE ARROYO y LUÍS ARROYO VITOLA.

Asunto: Cumplimiento de medida cautelar

En la fecha el Despacho pasa a verificar el cumplimiento de la medida cautelar decretada en el presente asunto, previa las siguientes anotaciones:

El día 12 de febrero de 2016 se llevó a cabo diligencia de pacto de cumplimiento en la que se decretó medida cautelar, consistente en que las entidades y personas naturales que conforman la parte accionada, debían realizar un estudio técnico pertinente, el cual debía presentarse en un término no superior a 8 días, en aras de definir un plan de medidas a tomar como correctivas para evitar que se siga causando el daño, además de indicar los términos en que se va a llevar a cabo, observando la razonabilidad idónea para ello.

En audiencia celebrada el día 19 de febrero de 2016, esta Unidad Judicial dispuso, la suspensión de la canalización del arroyo que está ocasionando el daño expuesto por la parte actora, legalizando lo ordenado por CARSUCRE.

En la misma oportunidad se solicitó al Municipio de Sincelejo, informar sobre los controles ejercidos con ocasión de las intervenciones realizadas en áreas de protección de los arroyos, en especial la que realizó la señora LUCY SIERRA DE ARROYO, así como allegar las actividades técnicas que se encuentran desarrollando para resolver el problema de las aguas que se vienen presentando.

Se ordenó a las entidades accionadas, presentar informe en un término de 15 días, respecto de las acciones realizadas dentro de sus competencias para mitigar la problemática que se viene presentando.

Se solicitó a la señora LUCY SIERRA, que informe respecto del trámite realizado para legalizar la situación del arroyo que atraviesa su predio.

El día 7 de marzo de 2016, la señora LUCY SIERRA DE ARROYO presentó escrito contentivo de alternativas de solución e informes periciales.

El día 11 de marzo de 2016, el Municipio de Sincelejo aportó informe de análisis hidráulico pluvial en el sector afectado.

En providencia del 12 de abril de 2016, se señaló que, conforme lo expuesto por CARSUCRE, dada la continuidad en la construcción del canal de sección rectangular y la continuidad de las afectaciones ambientales, se presenta un incumplimiento de la medida cautelar decretada, advirtiéndose lo relacionado con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 472 de 1998, en cuanto al desacato de las órdenes judiciales en acciones populares. Se dispuso igualmente requerir a la señora LUCY SIERRA en cuanto al cumplimiento de la medida cautelar impuesta, consistente en la suspensión de las obras hasta tanto se legalice la ocupación del cauce del arroyo. Al mismo tiempo se le recordó al Municipio de Sincelejo

lo relacionado con los controles que se encuentra ejerciendo por las intervenciones realizadas por la señora LUCY SIERRA. Por su parte se ordenó a CARSUCRE seguir realizando visitas oculares a fin de determinar el cumplimiento de la medida cautelar.

Contra lo anterior, la apoderada de los señores LUCY SIERRA y LUIS ARROYO interpuso recurso de reposición, con sustento en que sus poderdantes no han incumplido la medida cautelar, para lo cual solicitó la práctica de inspección judicial en el lugar.

Mediante providencia del 3 de junio de 2016, esta Unidad Judicial resolvió el recurso interpuesto, reponiéndola parcialmente en el sentido de señalar que lo que no se evidencia en el cumplimiento de los recurrentes es lo tendiente a la legalización de la canalización.

Dadas las anteriores anotaciones, y advirtiendo el estado actual del proceso, así como los múltiples requerimientos realizados en torno al cumplimiento de la medida cautelar, se hace necesario **requerir por última vez, previo a iniciar trámite sancionatorio**, a las entidades involucradas en el cumplimiento de las órdenes impartidas así:

- Al Municipio de Sincelejo, a fin de que informe las actuaciones realizadas en torno al cumplimiento de la medida cautelar, consistentes en los controles ejercidos con ocasión de las intervenciones realizadas en áreas de inundación, en especial la que realizó la señora LUCY SIERRA DE ARROYO en predio de su propiedad, así como informar respecto de actividades que se han realizado en el Barrio Florida de Sincelejo, tendientes a resolver el problema de represamiento de las aguas que se viene presentando.
- A CARSUCRE, para que informe sobre visitas, trámite sancionatorio y demás actuaciones realizadas con ocasión a los hechos de este medio de control, así como, cualquier otra actividad técnica o administrativa realizada en torno a la problemática presentada.
- A la señora LUCY SIERRA DE ARROYO, para que informe sobre las gestiones y actividades realizadas tendientes a la legalización de la canalización que se realiza en el predio de su propiedad.

Para lo anterior se concederá un término de tres (3) días contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación.

Al respecto se advierte, que de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 472 de 1998, la persona que incumpliere una orden judicial proferida por la autoridad competente en los procesos que se adelanten por acciones populares, incurrirá en multa hasta de cincuenta (50) salarios mínimos mensuales con destino al Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos, conmutables en arresto hasta de seis (6) meses, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE

PRIMERO: Requerir al MUNICIPIO DE SINCELEJO, a fin de que en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, presente informe de las actuaciones realizadas en torno al cumplimiento de la medida cautelar, consistentes en los controles ejercidos con ocasión de las intervenciones realizadas en áreas de inundación, en especial la que realizó la señora LUCY SIERRA DE ARROYO en predio de su propiedad, así como informar respecto de actividades que se han realizado en el Barrio Florida de Sincelejo, tendientes a resolver el problema de represamiento de las aguas que se viene presentando.

SEGUNDO: Requerir a la Corporación Autónoma Regional de Sucre –CARSUCRE, a fin de que en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, presente **informe** sobre visitas, trámite sancionatorio y demás actuaciones realizadas con ocasión a los hechos de este medio de control, así como, cualquier otra actividad técnica o administrativa realizada en torno a la problemática presentada.

TERCERO: Requerir a la señora LUCY SIERRA DE ARROYO, a fin de que en el término de tres (3) días contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, presente **informe** sobre las gestiones y actividades realizadas tendientes a la legalización de la canalización que se realiza en el predio de su propiedad.

CUARTO: Adviértase a las partes antes enunciadas que el requerimiento se realiza como actuación previa a la iniciación de trámite sancionatorio, conforme lo prevé el artículo 41 de la Ley 472 de 1998.

NOTIFIQUESE,


LISSETE MAIRELY NOVA SANTOS
Juez Segunda Administrativa del Circuito de Sincelejo

GDS

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE
Por anotación en E. TADO No 046 notifico a las partes
de la providencia anterior hoy 11 de MAYO 2017
Las ocho de la mañana (8 a. m.)

SECRETARIO (A)